

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO VERBAL SEGUIDO POR JOSEP ANTONI SANCHEZ GILI Y ALFREDO SANCHEZ GILI CONTRA FRANCY CATTERINE SEPULVEDA MONTOYA.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00103-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a resolver sobre el trámite de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

En ocasión anterior, esta agencia judicial mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023 declaró su incompetencia para conocer de este asunto en razón al fuero territorial, y ordenó que el expediente fuera dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín, donde correspondió por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de la mentada ciudad, despacho que por auto el 19 de octubre de 2023 suscitó conflicto de competencia.

Conocido el conflicto por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, esta corporación mediante decisión del 29 de enero de 2024 resolvió que la competencia para conocer del proceso recae sobre este despacho, razón por la que las actuaciones fueron nuevamente remitidas aquí.

Atendiendo lo antes esgrimido, se procede a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y en razón a ello, se realiza el respectivo estudio de admisibilidad del presente libelo.

De esta forma, revisada la demanda se detecta que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes. 384 y 385 del C.G.P., así como la Ley 2213 de 2022 por lo que se procederá con su admisión.

También se observa solicitud de medidas cautelares, frente a las cuales se concederá un plazo para que previamente se preste la caución exigida en el art. 590 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal seguida por JOSEP ANTONI SANCHEZ GILI y ALFREDO SANCHEZ GILI contra FRANCY CATTERINE SEPULVEDA MONTOYA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CORRASE** traslado a la demandada el término de veinte (20) días que se surtirá con la notificación

de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 a 301 del C.G.P. o lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, **PRESTEN** caución los demandantes en cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), de acuerdo a lo previsto en el art. 590 del C.G.P. fíjese para ello el termino de diez (10) días.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al doctor HAIZAR JOSÉ ESCOBAR CHAVEZ como apoderado de los accionantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 28 de febrero de 2024.
Secretaria, _____.